

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 184 -STJSL-SA-2015.-

**Autos: "OFICIO RELACIONADO ZIELA DELIA BEATRIZ C/
DISTRIBUIDORA METROPOLITANA SRL S/ OFICIO LEY" OFR N°
278924/1.-**

San Luis, diecinueve de noviembre de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "OFICIO RELACIONADO ZIELA DELIA BEATRIZ C/ DISTRIBUIDORA METROPOLITANA SRL S/ OFICIO LEY" OFR N° 278924/1.-

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. sub 1 y sub 3 el Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial informa que la perito psicóloga María Belén Carduner el día 15/09/2015 fue removida del cargo para el cual fuera designada, por no haberlo aceptado, siendo notificada de la resolución no cumplida –aceptación del cargo-, el día 09/06/2015 en el domicilio sito en Av. Illia N° 136, 2° piso, dpto.. 3, de la Ciudad de San Luis.-

II) Que a fs. sub 4 se ordena correr vista a la perito psicóloga María Belén Carduner, a efectos de que formule su pertinente descargo, derecho que se la da por perdido a fs. sub 7.-

III) Que a fs. sub 9, en cumplimiento con el Acuerdo N° 382/15 obra informe de la Actuaría, en donde comunica que la Lic. María Belén Carduner, Perito Psicóloga, se encuentra inscripta en el período que fue designada (año 2015), que en su legajo personal no registra sanciones en los últimos dos años, y que si bien en su solicitud de inscripción para actuar como perito de oficio durante el referido período, denunció domicilio legal en Av. Illia N° 136, 2° piso, dpto. 3 de la Ciudad de San Luis, en fecha 03/06/2015 denunció nuevo domicilio legal en calle Maipú N° 894 de la misma ciudad, por lo que por decreto de fecha 04/06/2015 se ordenó tomar razón del mismo en el

Poder Judicial San Luis

sistema Iurix, lo que se efectivizó el mismo día, según surge de la auditoría del sistema informático.-

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio, se advierte, no obstante que la perito no haya formulado descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15), que no corresponde se le aplique la sanción de separación del registro.-

En efecto, la referida profesional no fue debidamente notificada de la resolución incumplida –aceptación de cargo- por cuanto la misma se efectivizó el día 09/06/2015 -según comunica el Juzgado Civil Comercial y Minas N° 3 de la Primera Circunscripción- en un domicilio distinto al último domicilio denunciado, el cual ya se encontraba debidamente registrado en el sistema informático desde el día 04/06/2015, esto es en fecha anterior a tal acto de notificación, conforme surge del informe de Secretaria Administrativa Adjunta.-

Por ello, **SE RESUELVE:** I) NO APLICAR la sanción de separación del registro a la perito psicóloga María Belén Carduner.-

II) COMUNICAR la presente Resolución al Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, a sus efectos.-

III) ACUMULAR estos actuados al legajo de la referida profesional.-

IV) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA y el Sr. Magistrado OSVALDO HORACIO SURIANI. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015. No firma el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. Horacio Guillermo Zavala Rodríguez, por encontrarse ausente por licencia.-